



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 560 -2019-ANA-AAA.UV

Cusco, 12 4 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 800-2019 con CUT N° 128731-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, presentado por el señor Lino Huanca Larota, en calidad de Presidente de la Comunidad Campesina Pampachiri; solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego por Aspersión en el Sector Japura y Lambramani de la Comunidad de Pampachiri, distrito de Pitumarca-Canchis-Cusco".

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 79° del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, en su numeral 79.2, establece que, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en el literal b. y c. (b. Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c. Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico), siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

**Que**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica se encuentra prevista en el numeral 79.1<sup>1</sup> del Art. 79° y numeral 81.1<sup>2</sup> y 81.2<sup>3</sup>, del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Decreto Supremo N°001-2010-AG., modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI;

**Que**, mediante escrito de fecha 03.07.2019 (folio 01), el señor Lino Huanca Larota, Presidente de la Comunidad Campesina Pampachiri, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios para el proyecto "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego por Aspersión en el Sector Japura y Lambramani de la Comunidad de Pampachiri, distrito de Pitumarca-Canchis-Cusco";

**Que**, con Notificación N° 085-2019-ANA-AAA-XII-UV/DIR/AT (folio 54) debidamente notificada con fecha 24.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota le requirió al administrado levantar las siguientes observaciones: i) Desarrollar la hidrología (generación de caudales) para la oferta hídrica en los tramos de interés, aforos para calibrar el modelo, datos meteorológicos, caudal promedio mensual, caudal ecológico y al 75% de persistencia; ii) Demanda hídrica en Kc de los cultivos según porcentaje de crecimiento de los cultivos; información que debe consignarse en forma mensual, l/s y m<sup>3</sup>; otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles para levantar observaciones. Mediante Notificación N° 234-2019-ANA-AAA.UV-ALA.SI, debidamente notificado con fecha 16.08.2019, se le reitera al administrado levantar las observaciones. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido y el plazo establecido por ley el administrado no ha cumplido con levantar dichas observaciones;

<sup>1</sup> Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica, c) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico.

<sup>2</sup> La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, se puede obtener mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)

<sup>3</sup> La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgado a más de un peticionario, respecto de una misma fuente



**Que**, según establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento;

**Que**, de la norma precitada, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar en abandono del procedimiento: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que el administrado hubiere incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días;

**Que**, mediante Informe N° 012-2019-ANA-AAA.UV-ALA-SI.AC/SWPP (folio 58) la Administración Local de Agua Sicuani concluye: El administrado no cumplió con levantar las observaciones, excediendo el plazo otorgado. Con Informe Técnico N° 086-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA (fojas 60 y 61) el Área Técnica de esta Autoridad Concluye: Procede el abandono del procedimiento administrativo N° 800-2019;

**Que**, con los vistos del Área Técnica con Informe Técnico N° 086-2019-ANA-AAA.UV-AT/RMA, el Área Legal con Informe Legal N° 169-2019-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR en ABANDONO** el procedimiento administrativo signado con el CUT N° 128731-2019 procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, tramitado por la Comunidad Campesina de Pampachiri; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sin emitir opinión de fondo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Comunidad Campesina de Pampachiri, del distrito de Pitumarca, provincia Canchis, departamento Cusco; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc:Arch  
ESM/mbc.



Ing. Emiliano Sifuentes Minaya  
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota